EXPEDIENTE: **RR.SDP.1188/2013**	JC Villanueva	FECHA RESOLUCIÓN: 26/Septiembre/2013
Ente Obligado: Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		

SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Tomando en cuenta que este Instituto desestimó la clasificación de la información hecha por el Ente Obligado respecto del requerimiento **2**, en atención al procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proteja la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante la intervención de su Comité de Transparencia, contenida en los contratos de arrendamiento, testando únicamente el dato relativo a los números de la identificación para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Una vez resguardada la información de acceso restringido y elaborada la versión pública correspondiente, dicha información se entregará en versión pública previo pago de derechos que en su caso se generen por concepto de su reproducción, en términos del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a veintiséis de septiembre de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.1188/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por JC Villanueva, en contra de la respuesta de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El dieciocho de junio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, mediante la solicitud de información con folio 0114000128213, el particular requirió en **medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Requiero listado de los contratos de arrendamiento vigentes que han celebrado todas las dependencias del GDF para ocupar inmuebles para el correcto funcionamiento de sus actividades, el cual debera contener: ubicacion del inmueble, superficie, vigencia del contrato, monto de la renta, asi mismo requiero en copia simple y/o en CD los contratos formalizados por cada una de las dependencias. Periodo de búsqueda 2006-2012."* (sic)

II. El dieciséis de julio de dos mil trece, a través del sistema electrónico *"INFOMEX"*, previa ampliación del plazo, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Ente Obligado notificó el oficio DAI/1222/2013 de la misma fecha, que contenía la respuesta siguiente:

> *"…*
> *Sobre el particular, me permito hacer de su conocimiento lo siguiente:*
>
> ***Competencia para generar administrar o poseer la información solicitada:*** *la Dirección General de patrimonio Inmobiliario, de la Oficialía Mayor, es la unidad administrativa, competente para dar respuesta al requerimiento que nos ocupa, de*

conformidad con el artículo 33 fracción XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal en el que se establece como facultad de la Oficialía Mayor; "establecer la normatividad y control sobre la administración y enajenación de bienes del patrimonio de la ciudad, así como el establecimiento de lineamientos para adquisición, uso y destino, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables"; y el artículo 100 fracción XVI del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, que establece como facultad de la Dirección General del Patrimonio Inmobiliario: "establecer los lineamientos de todo tipo de contratos inmobiliarios que elaboren o suscriban las Dependencias, Unidades Administrativas, Órganos Político-Administrativos, los Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública que tengan competencia para ello;" por lo anterior esta Unidad Administrativa cuenta con las facultades en cuanto a lo solicitado, para emitir respuesta:

Solicitud: de la lectura de integral de la solicitud se advierte que requiere:
[Transcripción de la solicitud]

***Respuesta**; Con fundamento en lo dispuesto por los artículos1, 2; 3; 4, fracciones III, IX, XII;26; 45; 51 párrafo primero; 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 5 y 6 de su reglamento; se da respuesta a la solicitud de mérito.*

***PRIMERO.- Requiero listado de los contratos de arrendamiento vigentes que han celebrado todas las dependencias del GDF para ocupar inmuebles para el correcto funcionamiento de sus actividades, el cual deberá contener: ubicación del inmueble, superficie, vigencia del contrato, monto de la renta. (sic)** Al respecto a continuación se describen los contratos de arrendamiento autorizados y vigentes, en virtud de que dicha Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplieron con todos los requisitos legales y administrativos de dicha contratación.*

	DEPENDENCIA	***UBICACIÓN***	***SUPERFICIE***	***VIGENCIA***	***MONTO SIN IVA***
1	*Instituto para la integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.*	*Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc*	*Piso 10 700.26 y Piso 11 350.28*	*01 de enero a 31 de diciembre de 2013*	*$255,566.00*
2	*Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal*	*Local identificado con el número ALL-16/17, ubicado en el ambulatorio de llegadas de la Terminad 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.*	*35.52 metros cuadrados*	*1° de enero al 31 de diciembre de 2013*	*$64,750.00*
3	*Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal*	*Carolina número 132 esquina Boston, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez*	*2,910.70 metros cuadrados*	*1° de enero al 31 de diciembre de 2013*	*$850,914.13*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

4	*Oficialía Mayor del Distrito Federal*	*Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc*	*2,638.55 metros cuadrados*	*1° de enero al 31 de diciembre de 2013*	*4422,168.00*
5	*Secretaría de Turismo*	*Local número NR-29, ubicado dentro de la Sala A de Llagadas Nacionales, en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, de la Ciudad de México*	*5.72 metros cuadrados*	*1° de enero al 31 de diciembre de 2013*	*$13,450.00*
6	*Contraloría General del Distrito Federal*	*Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc*	*10,729.55 metros cuadrados*	*26 de junio al 31 de diciembre de 2013*	*$1,716,728. 00*

SEGUNDO. "Así mismo requiero en copia simple y/o en CD los contratos formalizados por cada una de las dependencias. Periodo de búsqueda 2006-2012." (Sic)

Respecto a su petición de que dicha información le sea proporcionada en copia, me permito precisar que no es posible emitir documentos en el tipo de reproducción señalada toda vez que dentro de dicho expediente se contienen documentación clasificada de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I y IV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a lo establecido en los artículos 2, 5, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, razón por la cual, los documentos que obran en el expediente solicitado, que así lo requieran serán puestos a su disposición en ***versión pública****, atendiendo lo siguiente:*

La información solicitada se encuentra protegida con el carácter de confidencialidad, de conformidad con la fracción I y VI del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que clasifica como confidencial a… "I. Los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley, IV. La relaciona con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen"

En virtud de lo anterior, se requiere del consentimiento expreso de los titulares de dicha información para difundir esos datos.

*Es importante aclarar que el carácter de confidencialidad lo adquiere la información numérica y grafica del que se componen número de pasaporte, registro federal de contribuyentes, foto, nombre, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, clave única de registro de población y firma, incluidos en el expediente y mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida, pudiendo tener acceso a ella el titular de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, de a cuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 38, citado anteriormente. Al respecto hago de su conocimiento que La información brindada en el recuadro anterior en el rubro de comprador y que indica ****Datos Personales****, se encuentra protegida con el carácter de confidencialidad, de conformidad con la fracción I y IV del artículo 38 de la Ley*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que clasifica como confidencial a…"

I. Los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley.

IV. La relaciona con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen"

En virtud de lo anterior, se requiere del consentimiento expreso de los titulares de dicha información para difundir estos datos.

Es Importante aclarar que el carácter de confidencialidad lo adquiere la información numérica y grafica del que se componen número de pasaporte, registro federal de contribuyentes, foto, nombre, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, clave única de registro de población y firma, incluidos en el expediente y mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida, pudiendo tener acceso a ella el titular de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 38, citado anteriormente.

Lo anterior es acorde a clasificación de datos personales que proporcionan los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que en la parte que interesa refiere lo siguiente:

Categorías de Datos Personales

5. Los Datos Personales contenidos en los sistemas se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías

I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;

Adicionalmente la información solicitada a también se encuentra protegida con el carácter de confidencial de conformidad con los siguientes argumentos:

De acuerdo a lo previsto por el Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establece:

Artículo 16. *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado…"*

Estos datos son personales y se encuentran protegidos por los principios de consentimiento y confidencialidad, previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, que a la letra dice:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 5. *Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:*

Consentimiento: *Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.*

Calidad de los Datos: *Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados deberán ser los que respondan con veracidad a la situación actual del interesado.*

Confidencialidad: *Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.*

Los instrumentos jurídicos que correspondan a la contratación de servicios del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios, deberán prever la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación, así como las penas convencionales por su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en otras disposiciones aplicables.

Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.

En este sentido debemos enfatizar que los datos consistentes en número de pasaporte, registro federal de contribuyentes, foto, nombre, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, clave única de Registro de Población y firma, son por sí, datos personales únicos, mediante los cuales se tiene acceso a un cúmulo mayor de datos personales; en este orden de ideas de darlos a conocer, esta Dependencia estaría vulnerando el principio de confidencialidad, además de generar un daño a los titulares de los datos, al proporcionarlos a un tercero, acorde al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que a la letra dice:

Artículo 2. *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por: …* ***Datos personales****:*

La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;

Y al referirse a la información gráfica, numérica y alfabética, debemos incluir número de pasaporte, registro federal de contribuyentes, foto, nombre, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, clave única de Registro de Población y firma, que identifica, individualiza y da acceso a mayor información.

En este orden de ideas, el número de pasaporte, registro federal de contribuyentes, foto, nombre, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, clave única de Registro de Población y firma, constituyen datos identificativos que dan acceso a información protegida, así como relativa a la vida privada de las personas.

En ese sentido se informa que el plazo de la clasificación de la información es indefinido y solo podrán tener acceso a ella los titulares y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. La unidad administrativa responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Administración Inmobiliaria perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Los fundamentos en los cuales se funda la clasificación de la información son los siguientes:

Modalidad de Acceso Restringido	*Fundamento*	*Tiempo de reserva*	*Parte de la información que se reserva*	*Autoridad responsable de su conservación*
Confidencial	*Artículo 6° fracción II de la CPEUM* Artículo38, fracciones I y IV, 44 de la LTAIPDF* Artículos 2, 15 y 16 de la Ley de Datos Personales*	*Indefinido*	*Toda la información considerada como confidencial por la normatividad aplicable*	*Dirección de Administración Inmobiliaria, perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario*

**CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*
**LTAIPDF: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Lo anterior, sobra sustento en lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar a los Entes Obligados, respecto a la clasificación de la información en la modalidad confidencial" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de octubre de 2011, en cuyo Resolutivo Primero establece que:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"… cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita un acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguarda los datos personales existente que revisten el carácter de confidencial.

En caso de que los datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán refiriendo a los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.

En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité."

En ese contexto, me permito informar que la información solicitada, no es posible otorgarla, en los criterios requeridos, ya que en virtud del volumen, la complejidad del contenido de la información, dicha área implicaría el procesamiento de la misma, situación a la que este Ente no se encuentra obligado a realizar, de conformidad con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

No mito mencionar, que de conformidad con el artículo 4° fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, determina que: "Información Pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido…" (sic)

III. El dieciocho de julio de dos mil trece, el particular presentó recurso de revisión expresando su inconformidad en los siguientes términos:

i. El Ente Obligado solicitó la ampliación del plazo atendiendo a la complejidad de la información, debido a que para la elaboración de la respuesta intervenían más de dos áreas, sin embargo, únicamente proporcionó un listado de la información emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de lo que dedujo que sólo intervino un área para la generación de dicha respuesta, por lo que la solicitud

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de ampliación de plazo fue por motivos de negligencia por parte de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal.

ii. La solicitud trataba únicamente sobre el contrato de arrendamiento y no sobre un expediente, tal y como lo interpretó el Ente Obligado, ya que no se estaban solicitando los anexos o antecedentes de los mismos, al señalar contrato se refería a una parte integrante del expediente.

iii. En ningún momento se anexó a la respuesta un cuadro que contuviera el rubro *"comprador"*.

iv. El Ente Obligado mencionó que no se encontraba obligado a procesar la información, sin embargo, si lo estaba para proporcionarla en el estado en que se encontrara en sus archivos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procediendo a elaborar la versión pública e informar sobre los costos de reproducción conforme al artículo 48 de la ley de la materia, por lo que dicha respuesta resultaba carente de motivación y fundamentación.

IV. El seis de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, así como las constancias de la gestión realizada en el sistema electrónico *"INFOMEX"* a la solicitud de información con folio 0114000128213.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El diecinueve de agosto de dos mil trece, a través del oficio OM/CGAA/DEIP/298/2013 de la misma fecha, el Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido por este Instituto, en el que además de precisar la gestión realizada a la solicitud de información argumentó lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El nueve de agosto del presente año, notificó al recurrente la segunda respuesta contenida en el Oficio DGPI/SSYC/303/2013, a través del cual indicó el número de fojas, costo total de reproducción de la información que se puso a disposición del recurrente, informó que los contratos de arrendamiento únicamente tenían vigencia de un año y remitió una lista de los contratos autorizados y vigentes con los datos de su interés.

- Señaló haber dado cabal cumplimiento al primer requerimiento, toda vez que del mismo se desprendía el listado de los contratos de arrendamiento vigentes, celebrados por Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, con el objeto de ocupar inmuebles para el correcto desempeño de sus actividades, misma que indicaba los siguientes datos: Dependencia, ubicación, superficie, vigencia y monto sin Impuesto sobre el Valor Agregado.

- Solicitó el sobreseimiento del presente medio de impugnación, en términos de lo establecido en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- En relación a los hechos en que el recurrente fundaba su impugnación señaló lo siguiente:

- Por lo que correspondía a su inconformidad con la ampliación de término para dar respuesta, señaló que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Ente Obligado era la Unidad Administrativa competente para efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento, como los de interés del particular, misma que se estaba integrada por diversas áreas que intervinieron para emitir la respuesta, debido a que en dichas áreas se encontraba la información requerida y en razón del volumen de la información analizada, y su complejidad, fue que se determinó el uso de la ampliación del término, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- El resultado de la gestión en conjunto de las Unidades Administrativas fue el proporcionar una lista con la información de su interés.

- En cuanto a la inconformidad con la respuesta porqué la misma no contenía el rubro "*comprador*", informó que en los contratos de arrendamiento, las partes de se denominaban "*arrendador*" y "*arrendatario*", por tal motivo, la relación proporcionada carecía de dicho rubro.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Manifestó que la respuesta se emitió con la fundamentación y motivación idónea al caso concreto, ya que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Ente Obligado, era la Unidad de Administrativa competente para dar respuesta a la solicitud de información.

A su informe de ley, el Ente Obligado adjuntó copia simple de la documentación siguiente:

- Impresión de pantalla de un correo electrónico del nueve de agosto de dos mil trece, enviado de la cuenta de correo oficial del Ente Obligado a la diversa del ahora recurrente.

- Oficio sin número del nueve de agosto de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, en los siguientes términos:

  "…con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el artículo 42 de su respectivo Reglamento, se le informa que a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, y en virtud de que existió un error en la última parte del texto de la respuesta inicial, pues si bien la unidad administrativa relató a lo largo de la misma que la información sería proporcionada en versión pública, justificando de manera fundada y motivada los datos considerados como confidenciales; lo cierto es que al final de la resolución fue omisa en proporcionar el número total de fojas que contenían la información proporcionada por el solicitante.

  Razón por la cual mediante el diverso oficio DGPI/SSyC/303/2013 la Dirección general de patrimonio Inmobiliario (DGPI), envió una nueva respuesta a esta Oficina de Información Pública, en relación con la respuesta proporcionada en la solicitud de información de referencia; de dicho documento se advierte que la Dirección General en cita, complementa la respuesta proporcionada al folio INFOMEX 0114000128213, pues en su última parte, pone a disposición del solicitante la información de su interés es un total de 87 copias versión pública.

  Por lo que, se pone a su disposición la información requerida previo pago de los derechos que establece el artículo 249, fracción II del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente, en copia versión pública, constante de ochenta y siete fojas. Es menester hacer de su conocimiento el contenido del artículo en comento que a la letrea señala:

  ARTÍCULO 249.- Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:
…
II. De la versión pública por una sola cara -1.00
…

De lo antes expuesto se concluye, que deberá realizar el pago por la cantidad de 87 fojas, es decir por $87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), este pago lo puede realizar a través del recibo de pago que se genera por medio del Sistema Infomex (se anexa), por lo que una vez que se haya hecho el pago correspondiente, se le solicita ponerse en contacto con esta oficina de información pública, a efecto de proceder a la reproducción de la información que se pone a su disposición." (sic)

- Oficio DGPI/SSyC/303/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, dirigido al recurrente.

VI. El veintiuno de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de ley que le fue requerido, que le fue requerido, haciendo del conocimiento la emisión y notificación de una segunda respuesta y admitió las pruebas ofrecidas.

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

VII. El treinta de agosto de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto, con la finalidad de contar con mayores argumentos de convicción que permitieran una adecuada y objetiva apreciación de los argumentos expuestos por el recurrente en relación con la respuesta entregada solicitó al Ente Obligado que remitiera: un contrato de arrendamiento celebrado por cualquiera de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, sin testar dato alguno, que constituyera una muestra

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

representativa de aquellos de interés del ahora recurrente. Lo anterior, con la aclaración de que dicha información se conservaría en resguardo y no se encontraría disponible en el expediente del presente recurso de revisión.

VIII. Mediante acuerdo del cinco de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley y la segunda respuesta rendidos por el Ente Obligado, sin que hiciera consideración alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

IX. El diez de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo tuvo por presentado al Ente Obligado desahogando las diligencias requeridas mediante acuerdo del treinta de agosto de dos mil trece, ordenándose el resguardo de las constancias.

X. El diecisiete de septiembre de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido a las partes para que formularan sus alegatos, sin que hicieran manifestación alguna al respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas agregadas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación, 1917-1988, que a la letra señala:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***IMPROCEDENCIA.*** *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.*

Analizadas las constancias que integran el presente recurso de revisión, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, durante la sustanciación del presente medio de impugnación, se observa que el Ente recurrido solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que emitió una segunda respuesta, con la que consideró satisfizo la solicitud de información del ahora recurrente, motivo por el cual este Instituto analiza la procedencia de dicha causal, que establece:

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga; o*
> *…*

Del precepto legal transcrito, se desprende que a efecto de que sea procedente el sobreseimiento del recurso de revisión, es necesario que **durante su sustanciación** se reúnan los siguientes tres requisitos:

1. Que el **Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud**.
2. Que exista **constancia de la notificación de la respuesta al solicitante**.
3. Que el **Instituto dé vista al recurrente** para que manifieste lo que a su derecho convenga.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese sentido, resulta necesario analizar si en el presente recurso de revisión, las documentales que se encuentran en el expediente son suficientes para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por lo anterior, a efecto de determinar si con la segunda respuesta notificada durante la sustanciación del presente recurso de revisión se satisface el ***primero*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, los agravios formulados por el recurrente y la segunda respuesta del Ente Obligado, en los siguientes términos:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIOS	SEGUNDA RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO
1. *Listado de contratos de arrendamiento vigentes, que han celebrado todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal para ocupar inmuebles para el correcto funcionamiento de sus actividades, con los siguientes datos:* *a) Ubicación del inmueble.* *b) Superficie.*	**i.**El Ente Obligado solicitó la ampliación del plazo atendiendo a la complejidad de la información, debido a que para la elaboración de la respuesta intervenían más de dos áreas, sin embargo, únicamente proporcionó un listado de la información, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario, de lo que dedujo que sólo intervino un área para la generación de dicha respuesta, por lo que la solicitud de ampliación del plazo fue por motivos de negligencia por parte del Ente	**Oficio sin número del nueve de agosto de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, en los siguientes términos:** *"… con fundamento en el artículo 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y el artículo 42 de su respectivo Reglamento, se le informa que a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública, y en virtud de que existió un error en la última parte del texto de la respuesta inicial, pues si bien la unidad administrativa relató a lo largo de la misma que la información sería proporcionada en versión pública, justificando de manera fundada y motivada los datos considerados como confidenciales; lo cierto es que al final de la resolución fue omisa en proporcionar el número total de fojas que contenían la información proporcionada por el solicitante.* *Razón por la cual mediante el diverso oficio*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

c) Vigencia del contrato. *d) Monto de la renta.* ***2.** Copia simple y/o disco compacto de los contratos formalizados por cada una de las Dependencias del periodo comprendido* ***del año dos mil seis a dos mil doce.***	Obligado. **ii.** La solicitud trataba únicamente sobre el contrato de arrendamiento y no sobre un expediente, tal y como lo interpretó el Ente Obligado, ya que no se estaban solicitando los anexos o antecedentes de los mismos, ya que al señalar contrato se refería a una parte integrante del expediente. **iii.** En ningún momento se anexó a la respuesta un cuadro que contuviera el rubro *"comprador"*. **iv.** El Ente recurrido mencionó que no se encontraba obligado a procesar la información, sin embargo, si lo estaba para proporcionarla en el estado en que se encontrara en sus archivos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procediendo a elaborar la versión pública e informar sobre los	*DGPI/SSyC/303/2013 la Dirección general de patrimonio Inmobiliario (DGPI), envió una nueva respuesta a esta Oficina de Información Pública, en relación con la respuesta proporcionada en la solicitud de información de referencia; de dicho documento se advierte que la Dirección General en cita, complementa la respuesta proporcionada al folio INFOMEX 0114000128213, pues en su última parte, pone a disposición del solicitante la información de su interés es un total de 87 copias versión pública.* *Por lo que, se pone a su disposición la información requerida previo pago de los derechos que establece el artículo 249, fracción II del Código Fiscal para el Distrito Federal vigente, en copia versión pública, constante de ochenta y siete fojas. Es menester hacer de su conocimiento el contenido del artículo en comento que a la letrea señala:* ***ARTÍCULO 249**. Por la expedición en copia certificada, simple o fotostática o reproducción de información pública, derivada del ejercicio del derecho de acceso a la información pública, se deberán pagar las cuotas que para cada caso se indican a continuación:* *…* *II. De la versión pública por una sola cara -1.00* *…* *De lo antes expuesto se concluye, que deberá realizar el pago por la cantidad de 87 fojas, es decir por $87.00 (ochenta y siete pesos 00/100 M.N.), este pago lo puede realizar a través del recibo de pago que se genera por medio del Sistema Infomex (se anexa), por lo que una vez que se haya hecho el pago correspondiente, se le solicita ponerse en contacto con esta oficina de información pública, a efecto de proceder a la reproducción*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	costos de reproducción conforme al artículo 48 de la ley de la materia, por lo que dicha respuesta resultaba carente de motivación y fundamentación.	*de la información que se pone a su disposición."* (sic) **Oficio DGPI/SSyC/303/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública del Ente Obligado, dirigido al recurrente.** *"Respuesta, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2; 3, 4, fracciones III, IX, XII; 26; 45; 51, párrafo primero; 54 y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como los artículos 5 y 6 de su reglamento; se da respuesta a la solicitud de mérito en los términos en los que ha sido desglosada:* *En este Orden de ideas, hago de su conocimiento que se solicitó la información requerida a la Dirección de Administración Inmobiliaria que mediante Memorandum DAI/1233/2013, se informó lo siguiente:* *Después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección a mi cargo me permito comunicar a Usted lo siguiente:* ***ÚNICO**: Al respecto y en alcance a la solicitud anterior, me permito informarle que los contratos de arrendamiento tienen vigencia de un año, razón por la cual no es posible atender su solicitud en los términos planteados, sin embargo, los contratos de arrendamiento autorizados y vigentes, en virtud de que las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de Distrito Federal, cumplieron con todos los requisitos legales y administrativos de dicha contratación, son los siguientes:*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	DEPENDENCIA	UBICACIÓN	SUPERFICIE	VIGENCIA	MONTO SIN IVA
1	Instituto para la integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.	Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc	Piso 10 700.26 y Piso 11 350.28	01 de enero a 31 de diciembre de 2013	$255,566.00
2	Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal	Local identificado con el número ALL-16/17, ubicado en el ambulatorio de llegadas de la Terminad 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	35.52 metros cuadrados	1° de enero al 31 de diciembre de 2013	$64,750.00
3	Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal	Carolina número 132 esquina Boston, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez	2,910.70 metros cuadrados	1° de enero al 31 de diciembre de 2013	$850,914.13
4	Oficialía Mayor del Distrito Federal	Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc	2,638.55 metros cuadrados	1° de enero al 31 de diciembre de 2013	4422,168.00
5	Secretaría de Turismo	Local número NR-29, ubicado dentro de la Sala A de Llagadas Nacionales, en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, de la Ciudad de México	5.72 metros cuadrados	1° de enero al 31 de diciembre de 2013	$13,450.00
6	Contraloría General del Distrito Federal	Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc	10,729.55 metros cuadrados	26 de junio al 31 de diciembre de 2013	$1,716,728.00

Respecto a su solicitud de que dichos documentos sean proporcionados en formato de copia, me permito precisar que estos documentos contienen información clasificada de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I y VI del artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en los artículos 2, 5, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales, razón por la cual solo podrán ser puestos a su disposición en copia simple versión pública, previo pago de derechos, atendiendo lo siguiente:

La información solicitada se encuentra protegida con el carácter de confidencial, de conformidad con la fracción I y IV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que clasifica como confidencial a ***"… Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en la Ley; IV la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen****."*

En virtud de lo anterior, se requiere del consentimiento expreso de los titulares de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		dicha información para difundir estos datos. *Es imperante señalar que el carácter de confidencial lo adquiere la información grafica numérica de que se componen el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, y la firma del representante legal incluidas en el expediente, y mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida pudiendo tener acceso a ella el titular de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, de acuerdo con lo indicado en el último párrafo del citado artículo 38.* *Lo anterior es acorde, a la clasificación de datos personales que proporcionan los Lineamientos para la protección de Datos Personales del Distrito Federal, que en la parte conducente refieren lo siguiente:* ***Categorías de Datos Personales*** *5. Los Datos Personales contenidos en los sistemas se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:* ***I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Adicionalmente la información solicitada a también se encuentra protegida con el carácter de confidencial de conformidad con los siguientes argumentos: *De acuerdo a lo previsto por el Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establece:* ***Artículo 16.*** *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado…"* *Estos datos son personales y se encuentran protegidos por los principios de consentimiento y confidencialidad, previstos en el artículo 5 de la Ley de Protección de Datos Personales, que a la letra dice.* ***Artículo 5.*** *Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:* ***Consentimiento:*** *Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.* ***Calidad de los Datos:*** *Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados deberán ser los que respondan con veracidad a la situación actual del interesado.* ***Confidencialidad:*** *Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios. *Los instrumentos jurídicos que correspondan a la contratación de servicios del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios, deberán prever la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación, así como las penas convencionales por su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en otras disposiciones aplicables.* *Los datos personales son irrenunciables, intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios.* *En este sentido debemos enfatizar que los datos consistentes en nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del registro federal de contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matricula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad edad, fotografía y la firma, son datos personales únicos, mediante los cuales se tiene acceso a un cúmulo mayor de datos personales; en este orden de ideas de darlos a conocer, esta Dependencia estaría vulnerando el principio de confidencialidad, además de generar un daño a los titulares de los datos, al proporcionarlos a un tercero, acorde al artículo*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		2° de la Ley de Protección de Datos Personales, mismo que prevé: ***Artículo 2.*** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:* ***Datos personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;* *Y al referirse a la información grafica, numérica y alfabética, debemos incluir nombre, fecha de nacimiento, edad y firma, que identifica, individualiza y da acceso a mayor información, para mayor claridad, es oportuno señalar los siguientes argumentos respecto de los datos que se clasifican:* • ***Firma****: Se trata de signos gráficos considerada como dato personal, y por tanto, susceptible de resguardo y tutela bajo los preceptos de las leyes de la materia:* • ***Nombre:*** *medio de individualización e identificación de las personas que lo distingue de los demás.* *En este Orden de ideas, nombre y firma constituyen un dato identificativo que da acceso a la información protegida, así como relativa a la vida privada de las personas.* En este sentido se informa que el plazo de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

clasificación de la información es indefinido, y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. La Unidad Administrativa responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección General de Administración Inmobiliaria, perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Por los fundamentos antes señalados y considerado como antecedente la discusión llevada a cabo por el Comité de Transparencia de la Oficialía Mayor, durante la Cuadragésima Sesión Extraordinaria celebrada el 03 de noviembre y 47 Sesión Extraordinaria del 05 de diciembre de 2011, así como la Tercera Sesión Extraordinaria de fecha 20 de febrero de 2012, dichos criterios de clasificación han sido aplicados en lo referente a los datos solicitados en el presente asunto al haberse requerido en la solicitud de información que nos atañe datos personales de la misma naturaleza, ya que fueron clasificados como de acceso restringido por el citado órgano de Transparencia.

Los fundamentos en los cuales se funda la clasificación de la información son los siguientes:

Modalidad de Acceso Restringido	*Fundamento*	*Tiempo de reserva*	*Parte de la información que se reserva*	*Autoridad responsable de su conservación*
Confidencial	*Artículo 6° fracción II de la CPEUM° Artículo38, fracciones I y IV, 44 de la LTAIPDF° Artículos 2, 15 y 16 de la Ley de Datos Personales*	*Indefinido*	*Toda la información considerada como confidencial por la normatividad aplicable*	*Dirección de Admistración Inmobiliaria, perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario*

Lo anterior, sobra sustento en lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar a los Entes Obligados, respecto a la clasificación de la información en la modalidad confidencial" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

		Federal el día 28 de octubre de 2011, en cuyo Resolutivo Primero establece que: *"cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita un acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguarda los datos personales existente que revisten el carácter de confidencial.* *En caso de que los datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán refiriendo a los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.* *En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité."* (sic) No obstante lo anterior, se ponen a su disposición en versión pública los documentos antes citados, previo pago de lo establecido en el Código Fiscal del Distrito Federal, por un total de 87 fojas, a efecto de estar en condición de dar cumplimiento a la solicitud de mérito.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (fojas

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ocho a diez del expediente*)*, del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (fojas uno a cuatro del expediente) y del oficio DGPI/SSyC/303/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece (fojas cuarenta y seis a cuarenta y nueve del expediente) a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la siguiente Tesis de Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación:

Novena Época
Instancia: Pleno
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
Tomo: III, Abril de 1996
Tesis: P. XLVII/96
Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL). *El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.*
Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.
El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar ***tesis de jurisprudencia****. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Ahora bien, antes de entrar al estudio del ***primero*** de los requisitos del artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Instituto advierte que al momento de interponer el presente medio de impugnación el recurrente no manifestó inconformidad alguna en contra del listado de contratos de arrendamiento vigentes, celebrados por las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, es decir, con el requerimiento **1**, lo que significa que al no impugnarlo, se entiende que **consintió tácitamente el mismo** y no le causan agravio alguno a su derecho de acceso a la información pública, por lo que este Órgano Colegiado determina que dicho requerimiento queda fuera de la controversia en el presente recurso de revisión.

Sirven de apoyo a lo anterior, las siguientes Jurisprudencias sustentadas por el Poder Judical de la Federación, aplicadas por analogía al presente asunto, las cuales establecen:

> *No. Registro: 204,707*
> ***Jurisprudencia***
> *Materia(s): Común*
> *Novena Época*
> *Tribunales Colegiados de Circuito*
> *Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*
> *II, Agosto de 1995*
> *Tesis: VI.2o. J/21*
> *Página: 291*
>
> ***ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.*** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*
> *SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO. Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna. Amparo en*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez. Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca. Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228
Jurisprudencia
Materia(s): Laboral, Común
Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XIII, Marzo de 2001
Tesis: I.1o.T. J/36
Página: 1617

ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO. *Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.*
PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".

En ese sentido, antes de analizar si la segunda respuesta satisfizo la solicitud de información, este Instituto aclara que al momento de interponer el presente recurso de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

revisión, el recurrente expresó su inconformidad con la respuesta impugnada en virtud de que el Ente Obligado no le informó los costos de reproducción de la información que puso a su disposición.

Por lo anterior, para que sea procedente sobreseer el presente recurso de revisión con la segunda respuesta, el Ente Obligado debió satisfacer la solicitud de información proporcionando copia simple y/o disco compacto de los contratos formalizados por cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal del periodo comprendido del dos mil seis a dos mil trece; a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Ahora bien, con las aclaraciones que anteceden, este Instituto observa que de las documentales que conforman la segunda respuesta emitida durante la sustanciación del presente recurso de revisión, se desprende lo siguiente:

- El Ente Obligado puso a disposición del ahora recurrente la información de su interés, previo pago de derechos establecidos en el artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal, un total de ochenta y siete fojas en la modalidad de copia simple, señalando para tal efecto los costos de reproducción y que se remitiera el recibo de pago, con el objeto de que una vez realizado el mismo, se haría entrega de la información.

Por otra parte, resulta conveniente traer a colación el contenido del oficio DGPI/SSyC/303/2013 del diecinueve de julio de dos mil trece, mediante el cual hizo del conocimiento del recurrente la segunda respuesta, en los siguientes términos:

> *"**ÚNICO**: Al respecto y en alcance a la solicitud anterior, me permito informarle que los contratos de arrendamiento tienen vigencia de un año, razón por la cual no es posible atender su solicitud en los términos planteados, sin embargo, **los contratos de***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

arrendamiento autorizados y vigentes*, en virtud de que las Dependencias, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública de Distrito Federal, cumplieron con todos los requisitos legales y administrativos de dicha contratación,* ***son los siguientes****:*

	DEPENDENCIA	UBICACIÓN	SUPERFICIE	VIGENCIA	MONTO SIN IVA
1	Instituto para la integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.	Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc	Piso 10 700.26 y Piso 11 350.28	01 de enero a 31 de diciembre de 2013	$255,566.00
2	Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal	Local identificado con el número ALL-16/17, ubicado en el ambulatorio de llegadas de la Terminad 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.	35.52 metros cuadrados	1° de enero al 31 de diciembre de 2013	$64,750.00
3	Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal	Carolina número 132 esquina Boston, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez	2,910.70 metros cuadrados	1° de enero al 31 de diciembre de 2013	$850,914.13
4	Oficialía Mayor del Distrito Federal	Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc	2,638.55 metros cuadrados	1° de enero al 31 de diciembre de 2013	4422,168.00
5	Secretaría de Turismo	Local número NR-29, ubicado dentro de la Sala A de Llagadas Nacionales, en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, de la Ciudad de México	5.72 metros cuadrados	1° de enero al 31 de diciembre de 2013	$13,450.00
6	Contraloría General del Distrito Federal	Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc	10,729.55 metros cuadrados	26 de junio al 31 de diciembre de 2013	$1,716,728.00

Respecto a su solicitud de que dichos documentos sean proporcionados en formato de copia, *me permito precisar que estos documentos contienen información clasificada de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I y VI del artículo 38 y 44 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como lo establecido en los artículos 2, 5, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales, razón por la cual solo podrán ser puestos a su disposición en copia simple versión pública, previo pago de derechos, atendiendo lo siguiente:*
…" (sic)

De la transcripción de la segunda repuesta, se desprende que el Ente Obligado hizo referencia a "***respecto a su solicitud de que dichos documentos sean proporcionados en formato de copia…***". Ahora bien, de la lectura a dicha respuesta se observa que los documentos a que se refirió el Ente Obligado eran copias de "*los contratos de arrendamiento vigentes, que han celebrado todas las dependencias del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Gobierno del Distrito Federal para ocupar inmuebles para el correcto funcionamiento de sus actividades", que eran materia del requerimiento **1** y no así a la totalidad de los contratos formalizados por cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal durante el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil doce (requerimiento **2**).

En ese sentido, se evidencia que la respuesta emitida **no da cumplimiento al requerimiento 2**, toda vez que dicho requerimiento, en el que el ahora recurrente solicitó acceso en la modalidad de copia simple y/o disco compacto es el que trataba sobre contratos formalizados por cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal del periodo comprendido de dos mil seis a dos mil doce y no el correspondiente a la relación de los contratos de arrendamiento vigentes que habían celebrado dichas Dependencias, por tanto, se concluye que el Ente Obligado pretende entregar información distinta a la solicitada.

Por lo tanto, resulta procedente tener por **no satisfecho** el ***primero*** de los requisitos para que se actualice la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y en consecuencia, resulta conforme a derecho entrar al estudio de fondo del presente recurso de revisión.

Por lo expuesto, debe desestimarse la causal de sobreseimiento estudiada de manera oficiosa por este Instituto y se procede a entrar al análisis de fondo del presente recurso de revisión.

TERCERO. Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal, transgredió el derecho

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Por razón de método, el estudio y resolución del cumplimiento de la obligación del Ente recurrido de proporcionar la información solicitada se realizará en un primer apartado y, en su caso, las posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se tratarán en un capítulo independiente.

CUARTO. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de información, la respuesta del Ente Obligado y los agravios formulados por el recurrente, en los siguientes términos:

<table>
<tr><th>SOLICITUD DE INFORMACIÓN</th><th>RESPUESTA DEL ENTE OBLIGADO</th><th>AGRAVIOS</th></tr>
<tr>
<td>1. Listado de contratos de arrendamiento vigentes, que han celebrado todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal para ocupar inmuebles para el correcto funcionamiento de sus actividades, con los siguientes datos:</td>
<td>“… Al respecto a continuación se describen los contratos de arrendamiento autorizados y vigentes, en virtud de que dicha Dependencias, Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, cumplieron con todos los requisitos legales y administrativos de dicha contratación.
<table>
<tr><th>¤</th><th>DEPENDENCIA¤</th><th>UBICACIÓN¤</th><th>SUPERFICIE¤</th><th>VIGENCIA¤</th><th>MONTO SIN IVA¤</th></tr>
<tr><td>1¤</td><td>Instituto para la integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad del Distrito Federal.¤</td><td>Insurgentes Centro número 149, Colonia San Rafael Delegación Cuauhtémoc¤</td><td>Piso 10 700.26 y ¶ Piso 11 350.28¤</td><td>01 de enero a 31 de diciembre de 2013¤</td><td>$255,566.00¤</td></tr>
<tr><td>2¤</td><td>Fondo Mixto de Promoción Turística del Distrito Federal¤</td><td>Local identificado con el número ALL-16/17, ubicado en el ambulatorio de llegadas de la Terminal 2 del Aeropuerto Internacional de la Ciudad de México.¤</td><td>35.52 metros cuadrados¤</td><td>1° de enero al 31 de diciembre de 2013¤</td><td>$64,750.00¤</td></tr>
<tr><td>3¤</td><td>Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal¤</td><td>Carolina número 132 esquina Boston, Colonia Noche Buena, Delegación Benito Juárez¤</td><td>2,910.70 metros cuadrados¤</td><td>1° de enero al 31 de diciembre de 2013¤</td><td>$850,914.13¤</td></tr>
<tr><td>4¤</td><td>Oficialía Mayor del Distrito Federal¤</td><td>Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc¤</td><td>2,638.55 metros cuadrados¤</td><td>1° de enero al 31 de diciembre de 2013¤</td><td>4422,168.00¤</td></tr>
<tr><td>5¤</td><td>Secretaría de Turismo¤</td><td>Local número NR-29 ubicado dentro de la Sala A de Llagadas Nacionales, en la Terminal 1 del Aeropuerto Internacional Benito Juárez, de la Ciudad de México¤</td><td>5.72 metros cuadrados¤</td><td>1° de enero al 31 de diciembre de 2013¤</td><td>$13,450.00¤</td></tr>
<tr><td>6¤</td><td>Contraloría General del Distrito Federal¤</td><td>Tlaxcoaque número 8, Colonia Centro Delegación Cuauhtémoc¤</td><td>10,729.55 metros cuadrados¤</td><td>26 de junio al 31 de diciembre de 2013¤</td><td>$1,716,728.00¤</td></tr>
</table>
</td>
<td>i. El Ente Obligado, solicitó la ampliación del plazo atendiendo a la complejidad de la información, debido a que para la elaboración de la respuesta intervenían más de dos áreas, sin embargo, únicamente proporcionó un listado de la información, emitido por la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Ente Obligado, de lo que</td>
</tr>
</table>

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

a) Ubicación del inmueble. *b) Superficie.* *c) Vigencia del contrato.* *d) Monto de la renta.* ***2.** Copia simple y/o disco compacto de los contratos formalizados por cada una de las dependencias del periodo comprendido **del año dos mil seis a dos mil doce.***	*SEGUNDO. "asi mismo requiero en copia simple y/o en CD los contratos formalizados por cada una de las dependencias. Periodo de búsqueda 2006-2012." (sic)* *Respecto a su petición de que dicha información le sea proporcionada en copia, me permito precisar que no es posible emitir documentos en el tipo de reproducción señalada toda vez que dentro de dicho expediente se contienen documentación clasificada de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en la fracción I y IV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como a lo establecido en los artículos 2, 5, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, razón por la cual, los documentos que obran en el expediente solicitado, que así lo requieran serán puestos a su disposición en **versión pública**, atendiendo lo siguiente:* *La información solicitada se encuentra protegida con el carácter de confidencialidad, de conformidad con la fracción I y VI del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que clasifica como confidencial a… "I. Los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley, IV. La relaciona con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen"* *En virtud de lo anterior, se requiere del consentimiento expreso de los titulares de dicha información para difundir esos datos.* *Es importante aclarar que el carácter de confidencialidad lo adquiere la información*	dedujo que sólo intervino un área para la generación de dicha respuesta, por lo que la solicitud de ampliación del plazo fue por motivos de negligencia por parte del Ente recurrido. **ii.**La solicitud de información trataba únicamente sobre el contrato de arrendamiento y no sobre un expediente, tal y como lo interpretó el Ente Obligado, ya que no se estaban solicitando los anexos o antecedentes de los mismos, ya que al señalar contrato se refería a una parte integrante del expediente. **iii.**En ningún momento se anexó a la respuesta un cuadro que contuviera el rubro *"comprador"*. **iv.** El Ente recurrido mencionó que no se encontraba obligado a procesar la información, sin embargo, si lo estaba para proporcionarla en el estado en que se encontrara en sus

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	numérica y grafica del que se componen número de pasaporte, registro federal de contribuyentes, foto, nombre, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, clave única de registro de población y firma, incluidos en el expediente y mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida, pudiendo tener acceso a ella el titular de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones, de a cuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 38, citado anteriormente. Al respecto hago de su conocimiento que La información brindada en el recuadro anterior en el rubro de comprador y que indica ****Datos Personales****, se encuentra protegida con el carácter de confidencialidad, de conformidad con la fracción I y IV del artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que clasifica como confidencial a…"* *I. Los datos personales que requieren del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley. IV. La relaciona con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen"* *En virtud de lo anterior, se requiere del consentimiento expreso de los titulares de dicha información para difundir estos datos.* *Es Importante aclarar que el carácter de confidencialidad lo adquiere la información numérica y grafica del que se componen número de pasaporte, registro federal de contribuyentes, foto, nombre, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, clave única de registro de población y firma, incluidos en el expediente y mantendrá el carácter de confidencial de manera indefinida, pudiendo tener acceso a ella el titular de la misma y los servidores públicos que requieran conocerla*	archivos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, procediendo a elaborar la versión pública e informar sobre los costos de reproducción conforme al artículo 48 de la ley de la materia, por lo que dicha respuesta resultaba carente de motivación y fundamentación.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	para el debido ejercicio de sus funciones, de acuerdo a lo indicado en el último párrafo del artículo 38, citado anteriormente. *Lo anterior es acorde a clasificación de datos personales que proporcionan los Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal, que en la parte que interesa refiere lo siguiente:* ***Categorías de Datos Personales*** *5. Los Datos Personales contenidos en los sistemas se clasifican, de manera enunciativa, mas no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías* ***I. Datos identificativos: El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*** *Adicionalmente la información solicitada a también se encuentra protegida con el carácter de confidencial de conformidad con los siguientes argumentos:* *De acuerdo a lo previsto por el Artículo 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, establece:* ***Artículo 16.*** *El tratamiento de los datos personales, requerirá el consentimiento inequívoco, expreso y por escrito del interesado…"* *Estos datos son personales y se encuentran protegidos por los principios de consentimiento y confidencialidad, previstos en el artículo 5 de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	la Ley de Protección de Datos Personales, que a la letra dice. ***Artículo 5.*** *Los sistemas de datos personales en posesión de los entes públicos se regirán por los principios siguientes:* ***Consentimiento:*** *Se refiere a la manifestación de voluntad libre, inequívoca, específica e informada, mediante la cual el interesado consiente el tratamiento de sus datos personales.* ***Calidad de los Datos:*** *Los datos personales recabados deben ser ciertos, adecuados, pertinentes y no excesivos en relación al ámbito y finalidad para los que se hubieren obtenido. Los datos recabados deberán ser los que respondan con veracidad a la situación actual del interesado.* ***Confidencialidad:*** *Consiste en garantizar que exclusivamente la persona interesada puede acceder a los datos personales o, en caso, el responsable o el usuario del sistema de datos personales para su tratamiento, así como el deber de secrecía del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios.* *Los instrumentos jurídicos que correspondan a la contratación de servicios del responsable del sistema de datos personales, así como de los usuarios, deberán prever la obligación de garantizar la seguridad y confidencialidad de los sistemas de datos personales, así como la prohibición de utilizarlos con propósitos distintos para los cuales se llevó a cabo la contratación, así como las penas convencionales por su incumplimiento. Lo anterior, sin perjuicio de las responsabilidades previstas en otras disposiciones aplicables.* *Los datos personales son irrenunciables,*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	intransferibles e indelegables, por lo que no podrán transmitirse salvo disposición legal o cuando medie el consentimiento del titular y dicha obligación subsistirá aún después de finalizada la relación entre el ente público con el titular de los datos personales, así como después de finalizada la relación laboral entre el ente público y el responsable del sistema de datos personales o los usuarios. *En este sentido debemos enfatizar que los datos consistentes en número de pasaporte, registro federal de contribuyentes, foto, nombre, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, clave única de Registro de Población y firma, son por sí, datos personales únicos, mediante los cuales se tiene acceso a un cúmulo mayor de datos personales; en este orden de ideas de darlos a conocer, esta Dependencia estaría vulnerando el principio de confidencialidad, además de generar un daño a los titulares de los datos, al proporcionarlos a un tercero, acorde al artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales del Distrito Federal, que a la letra dice:* ***Artículo 2.*** *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:* ***Datos personales:*** *La información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;* *Y al referirse a la información grafica, numérica y alfabética, debemos incluir número de*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

pasaporte, registro federal de contribuyentes, foto, nombre, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, clave única de Registro de Población y firma, que identifica, individualiza y da acceso a mayor información.

En este orden de ideas, el número de pasaporte, registro federal de contribuyentes, foto, nombre, fecha de nacimiento, edad, nacionalidad, clave única de Registro de Población y firma, constituyen datos identificativos que dan acceso a información protegida, así como relativa a la vida privada de las personas.

En ese sentido se informa que el plazo de la clasificación de la información es indefinido y solo podrán tener acceso a ella los titulares y los servidores públicos que requieran conocerla para el debido ejercicio de sus funciones. La unidad administrativa responsable de su conservación, guarda y custodia es la Dirección de Administración Inmobiliaria perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario de la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

Los fundamentos en los cuales se funda la clasificación de la información son los siguientes:

Modalidad de Acceso Restringido	Fundamento	Tiempo de reserva	Parte de la información que se reserva	Autoridad responsable de su conservación
Confidencial	Artículo 6° fracción II de la CPEUM*. Artículo38, fracciones I y IV, 44 de la LTAIPDF*. Artículos 2, 15 y 16 de la Ley de Datos Personales	Indefinido	Toda la información considerada como confidencial por la normatividad aplicable	Dirección de Admistración Inmobiliaria, perteneciente a la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario

**CPEUM: Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**LTAIPDF: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	Lo anterior, sobra sustento en lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar a los Entes Obligados, respecto a la clasificación de la información en la modalidad confidencial" publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 28 de octubre de 2011, en cuyo Resolutivo Primero establece que: *"cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita un acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguarda los datos personales existente que revisten el carácter de confidencial.* *En caso de que los datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán refiriendo a los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.* *En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité"* *En ese contexto, me permito informar que la información solicitada, no es posible otorgarla, en los criterios requeridos, ya que en virtud del volumen, la complejidad del contenido de la información, dicha área implicaría el procesamiento de la misma, situación a la que*	

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

	este Ente no se encuentra obligado a realizar, de conformidad con lo dispuesto por el cuarto párrafo del artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal. *No mito mencionar, que de conformidad con el artículo 4° fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, determina que: "Información Pública: todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico que se encuentre en poder de los entes públicos y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido…"* (sic)	

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* (fojas ocho a diez del expediente), del *"Acuse de recibo de recurso de revisión"* (fojas uno a cuatro del expediente) y del oficio DAI/1222/2013 del dieciséis de julio de dos mil trece (fojas veinticuatro a veintinueve del expediente), a las cuales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Jurisprudencia cuyo rubro es "***PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL)***", misma que fue transcrita en el Considerando Segundo de esta resolución.

Ahora bien, resulta conveniente precisar que en la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación, el ahora recurrente requirió a la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

1. Listado de contratos de arrendamiento vigentes que habían celebrado todas las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal para ocupar inmuebles para el correcto funcionamiento de sus actividades, con los siguientes datos:

   a. Ubicación del inmueble

   b. Superficie

   c. Vigencia del contrato

   d. Monto de la renta

2. Copia simple y/o disco compacto de los contratos formalizados por cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal del periodo comprendido de dos mil seis a dos mil doce.

Sin embargo, como quedó precisado en el Considerando Segundo de esta resolución, al no haber inconformidad con el requerimiento **1**, la controversia del presente recurso de revisión se centrará únicamente en el diverso **2**.

En ese sentido, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta impugnada en atención al requerimiento **2** relativo a *copia simple y/o disco compacto de los contratos formalizados por cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, en el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil doce*, a fin de determinar, en razón de los agravios expresados por el recurrente, si el Ente Obligado garantizó su derecho de acceso a la información pública.

Ahora bien, al rendir su informe de ley el Ente Obligado, mediante el oficio OM/CGAA/DEIP/295/2013 del diecinueve de agosto de dos mil trece, además de precisar la gestión de la solicitud de información, señaló lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Por lo que correspondía a su inconformidad con la ampliación del plazo para dar respuesta, señaló que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario era la Unidad Administrativa competente para efectuar el registro y control de los contratos de arrendamiento, como los de interés del particular, misma que estaba integrada por diversas áreas que intervinieron para emitir la respuesta, debido a que en dichas áreas se encontraba la información requerida y en razón del volumen de la información analizada y su complejidad, fue que determinó el uso de la ampliación del término, de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- El resultado de la gestión en conjunto de las Unidades Administrativas fue el proporcionar una lista con la información de su interés.

- En cuanto a la inconformidad con la respuesta porqué la misma no contenía el rubro "*comprador*", informó que en los contratos de arrendamiento las partes de se denominaban "*arrendador*" y "*arrendatario*", por tal motivo, la relación proporcionada carecía de dicho rubro.

Expuestas las posturas de las partes, este Instituto procede a analizar la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud de información, a fin de determinar si el Ente Obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente, en razón del agravio formulado.

Por lo anterior, este Instituto se limita al estudio del **agravio i***,* a través del cual el recurrente se inconformó con la ampliación del plazo para emitir respuesta, toda vez que se solicitó porque para la elaboración de la respuesta intervendrían dos Unidades Administrativas, y de la respuesta advirtió que únicamente respondió la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario del Ente Obligado.

En ese sentido, resulta necesario señalar que dé la impresión de la pantalla "*Confirma ampliación de plazo a la solicitud*", se advierte que la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hizo uso de la mencionada figura en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

"…
Con fundamento en el artículo 51 de la ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como el diverso 43, fracción III de su Reglamento, se le hace de su conocimiento que se amplía el plazo por una sola vez a 10 días más a efecto de proporcionar la respuesta requerida en su solicitud, lo anterior ***atendiendo a la complejidad de la información****.*

Cabe señalar que la complejidad radica en la intervención de más de dos áreas para la generación de la respuesta correspondiente. Nos ponemos a sus órdenes al 53458000, ext 1599, o directamente en nuestras oficinas.
Estamos para servirle." (sic)

De lo transcrito, se advierte que el Ente Obligado invocó como fundamentos para la ampliación del plazo el artículo 51 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y el diverso 43 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, señalando como argumento que "*atendiendo a la complejidad de la información*…"

Por otra parte, de la revisión de la respuesta que emitió el Ente Obligado, se advierte que la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario llevó a cabo una búsqueda en sus archivos de información correspondiente a seis años, es decir, del periodo de búsqueda señalado por el ahora recurrente en su solicitud de información.

Por lo anterior, a juicio de este Instituto la ampliación de plazo de la que hizo uso la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal está correctamente fundada y motivada, pues invocó el precepto que le permite ampliar el plazo de respuesta hasta por diez días hábiles más en función de la complejidad de la información y la necesidad de una búsqueda exhaustiva.

Por lo tanto, si bien el recurrente consideró que el Ente recurrido hizo uso de la prórroga por negligencia, este Órgano Colegiado considera que la misma estuvo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

correctamente fundada y motivada y que cuenta con elementos suficientes para estimar que el Ente Obligado realizó la búsqueda de la información en el área que creyó podría contar con ella, en el presente caso, la Dirección General de Patrimonio Inmobiliario y las Unidades Administrativas adscritas a ella, por lo anterior, el agravio **i** es **infundado**.

En cuanto a lo expuesto en el agravio **ii**, el recurrente argumentó que su solicitud de información trataba únicamente sobre contratos de arrendamiento y no sobre un expediente, tal y como lo interpretó el Ente Obligado, en virtud de que no requirió acceso a los anexos o antecedentes de los mismos.

En ese sentido, sobre este punto, es necesario atender a la literalidad de la solicitud de información, a través de la cual el solicitante requirió: "…*copia simple y/o en CD los contratos formalizados por cada una de las dependencias. Periodo de búsqueda 2006-2012.*".

Ahora bien, al dar respuesta a la solicitud de información, el Ente Obligado señaló que no era posible emitir documentos en ese tipo de reproducción, toda vez que dentro de dicho expediente se encontraba información clasificada como de acceso restringido en su modalidad de confidencial. Al respecto, este Instituto considera conveniente señalar que el requerimiento del recurrente se encuentra encaminado a obtener copia simple y/o un disco compacto con los contratos de su interés, y no así el expediente, anexos u otro documento que esté integrado al expediente en el que pudieran encontrarse los contratos requeridos, por lo cual se advierte que le asiste la razón al recurrente y, en consecuencia, se estima **fundado** el agravio **ii**.

**Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20**

En otro orden de ideas, por lo que hace al **agravio iii**, el recurrente indicó que en ningún momento se anexo a la respuesta un cuadro que contuviera el rubro *"comprador"*.

Al respecto, se advierte que dicho requerimiento constituye un **elemento novedoso** que no se encuentra en la solicitud de información que motivó la interposición del presente medio de impugnación, ya que el recurrente lo generó a partir de la respuesta proporcionada por el Ente Obligado y que pretende incorporar al presente recurso de revisión.

En ese orden de idas, de la lectura al *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"*, se desprende que el ahora recurrente requirió *"…Listado de contratos de arrendamiento vigentes, que han celebrado todas las dependencias del Gobierno del Distrito Federal para ocupar inmuebles para el correcto funcionamiento de sus actividades, con los siguientes datos: Ubicación del inmueble, Superficie, Vigencia del contrato y Monto de la renta."*

Por lo tanto, es de precisar que de la solicitud inicial, **no se advierte que haya solicitado** un rubro con el dato relativo a "***comprador***"; por lo que resulta apegado a derecho concluir que el recurrente **formuló un requerimiento novedoso al solicitado inicialmente**, hecho que se traduce en una pretensión de ampliar la solicitud de información que dio origen al presente medio de impugnación y, en consecuencia, su estudio no puede ser materia del presente recurso de revisión, pues de hacerlo así, este Instituto actuaría fuera de la controversia planteada, al pronunciarse respecto de requerimientos diversos a los que fueron solicitados a través de la solicitud inicial.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por lo anterior, es posible concluir que el recurrente pretende ampliar la solicitud de información materia del presente medio de impugnación, al haber solicitado el dato correspondiente a "***comprador***", sin que la interposición del recurso de revisión sea el medio para requerir diversa información de la solicitada de manera original, sino por el contrario, es precisamente ésta la instancia con la que cuentan los particulares a efecto de hacer valer una lesión o perjuicio ocasionados en sus intereses jurídicamente reconocidos y protegidos por la ley de la materia, en virtud de la respuesta impugnada, pero siempre al tenor de la solicitud inicial.

En ese sentido, de permitirse a los particulares variar sus solicitudes de información al momento de presentar el recurso de revisión, se dejaría al Ente recurrido en estado de indefensión, pues se le obligaría a haber emitido un acto atendiendo a cuestiones novedosas no planteadas en la solicitud inicial, por lo que este Instituto se encuentra en posibilidades de concluir que dicha inconformidad es **infundada** e **inoperante**.
Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Tesis aislada sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Registro No. 167607
Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXIX, Marzo de 2009
Página: 2887
Tesis: I.8o.A.136 A
Tesis aislada
Materia(s): Administrativa

TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL. LOS ARTÍCULOS 1, 2 Y 6 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO DEBEN INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE PERMITIR AL GOBERNADO QUE A SU ARBITRIO SOLICITE COPIA DE DOCUMENTOS QUE NO OBREN EN LOS EXPEDIENTES DE LOS SUJETOS OBLIGADOS, O SEAN DISTINTOS A LOS DE SU PETICIÓN INICIAL. Si bien es cierto que los artículos 1 y 2 de la Ley Federal de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental establecen, respectivamente, que dicho ordenamiento tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes de la Unión, los órganos constitucionales autónomos o con autonomía legal y cualquier otra entidad federal****, así como que toda la información gubernamental a que se refiere dicha ley es pública y los particulares tendrán acceso a ella en los términos que en ésta se señalen y que, por otra parte, el precepto 6 de la propia legislación prevé el principio de máxima publicidad y disponibilidad de la información en posesión de los sujetos obligados;* ***también lo es que ello no implica que tales numerales deban interpretarse en el sentido de permitir al gobernado que a su arbitrio solicite copia de documentos*** *que no obren en los expedientes de los sujetos obligados, o sean* ***distintos a los de su petición inicial****, pues ello contravendría el artículo 42 de la citada ley, que señala que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar los documentos que se encuentren en sus archivos -los solicitados- y que la obligación de acceso a la información se dará por cumplida cuando se pongan a disposición del solicitante para consulta en el sitio donde se encuentren. OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.*
> *Amparo en revisión 333/2007. Manuel Trejo Sánchez. 26 de octubre de 2007. Mayoría de votos. Disidente: Adriana Leticia Campuzano Gallegos. Ponente: Ma. Gabriela Rolón Montaño. Secretaria: Norma Paola Cerón Fernández.*

Finalmente, en estudio al agravio **iv**, mediante el cual el recurrente se inconformó debido a que el Ente Obligado le informó que no se encontraba obligado a procesar la información, sin embargo, si lo estaba para proporcionar en el estado en que se encontrara, sin que este hubiera procedido a elaborar la correspondiente versión pública e informar sobre los costos de reproducción, por lo que dicha respuesta resulta carente de fundamentación y motivación.

En ese sentido, resulta oportuno precisar que el requerimiento del recurrente consistió en que se le entregara *copia simple y/o en CD los contratos formalizados por cada una de las Dependencias del Gobierno del Distrito Federal, durante el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil doce*.

Al respecto, se considera conveniente señalar que la respuesta emitida en relación a su solicitud correspondiente a *copia simple y/o en disco compacto de los contratos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

formalizados por cada una de las Dependencias, del periodo comprendido de dos mil seis al dos mil doce, se advierte lo siguiente:

- El Ente Obligado señaló que no era posible emitir dicha documentación en los términos de su solicitud de información, toda vez que dicho *"expediente"* contenía documentación de acceso restringido en su modalidad de confidencial, de conformidad con lo establecido en los artículos 38 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2, 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, razón por la cual los documentos que se encontraban en el expediente solicitado serían puestos a su disposición en versión pública.

- Señaló que la clasificación de la información de interés del ahora recurrente se realizó con fundamento en el "*Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar a los Entes Obligados, respecto a la clasificación de la información en la modalidad confidencial"* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de octubre de dos mil once.

- Señaló que no era posible otorgar el acceso a la información en los términos de su solicitud inicial, en virtud del volumen y la complejidad de la información, ya que implicaría el procesamiento de la misma, situación que no se encontraba obligado a realizar de conformidad con el artículo 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

De la transcripción del párrafo que precede, se desprende que el Ente Obligado afirmó que el expediente contenía documentación de acceso restringido en su modalidad de confidencial, motivo por el cual reservó la información, de conformidad con los artículos 38 fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 2, 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal.

Al respecto, resulta necesario citar la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que en su parte conducente establece:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 1. *Las disposiciones de esta Ley son de orden público y de observancia general en el territorio del Distrito Federal.*

El presente ordenamiento contempla los principios y bases establecidos en el segundo párrafo del artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; ***tiene por objeto transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los órganos locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier entidad, organismo u organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal****.*

El derecho fundamental a la información comprende difundir, investigar y recabar información pública.

Artículo 3. Toda la información generada, administrada o en posesión de los Entes Obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona*,* ***en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.***

Artículo 4. *Para los efectos de esta Ley se entiende por:*

…

II. Datos Personales: *La información numérica, alfabética,* ***gráfica****, acústica* ***o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable*** *entre otros, la relativa a su origen racial o étnico, las características físicas, morales o emocionales a su vida afectiva y familiar, información genética, número de seguridad social, la huella digital, domicilio y teléfonos particulares, preferencias sexuales, estado de salud físico o mental, correos electrónicos personales, claves informáticas, cibernéticas, códigos personales; creencias o convicciones religiosas, filosóficas y morales u otras análogas que afecten su intimidad;*

III. Derecho de Acceso a la Información Pública*: La prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información generada, administrada o en poder de los entes obligados, en los términos de la presente Ley;*

…

VII. Información Confidencial*: La información que contiene datos personales y se encuentra en posesión de los Entes Obligados, susceptible de ser tutelada por el derecho fundamental a la privacidad, intimidad, honor y dignidad y aquella que la ley prevea como tal;*

VIII*.* ***Información de Acceso Restringido:*** *Todo tipo de información en posesión de Entes Obligados, bajo las figuras de* ***reservada*** *o confidencial;*

IX*.* ***Información Pública:*** *Es público todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, físico que se*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*encuentre en poder de los Entes Obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en los términos de esta ley, **y que no haya sido previamente clasificada como de acceso restringido**;*

X. Información Reservada: *La información pública que se encuentre temporalmente sujeta a alguna de las excepciones previstas en esta Ley;*
…

Artículo 8. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar *derechos subjetivos, interés legítimo o* ***razones que motiven el requerimiento****, salvo en el caso del derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y demás disposiciones aplicables.*
…

Artículo 36. *La información definida por la presente Ley como de* ***acceso restringido****, en sus modalidades de reservada y* ***confidencial****, no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en el presente capítulo.*
…
La información ***<u>únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada</u>*** *en la que, a partir de elementos objetivos o verificables pueda identificarse una alta probabilidad de dañar el interés público protegido.*

No podrá ser clasificada como información de acceso restringido aquella que no se encuentre dentro de las hipótesis que expresamente señala la presente Ley y en la Ley que regula el uso de tecnología para la Seguridad Pública del Distrito Federal."

Artículo 38. *Se considera como información confidencial:*

I. <u>Los datos personales que requieran del consentimiento de las personas para su difusión, distribución o comercialización y cuya divulgación no esté prevista en una Ley</u>*;*
…
IV. <u>La relacionada con el derecho a la vida privada, el honor, y la propia imagen</u>.
…

Artículo 44. La información confidencial no está sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido*, salvo consentimiento del titular de la misma para difundirla.*

De los preceptos legales citados, se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- El objeto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal es transparentar el ejercicio de la función pública, garantizar el efectivo acceso de toda persona a la información pública en posesión de los Órganos Locales: Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por ley, así como de cualquier Entidad, Organismo u Organización que reciba recursos públicos del Distrito Federal.

- Toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es considerada un bien de dominio público, accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece la propia ley.

- Se consideran datos personales a la información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable.

- Una solicitud de acceso a la información pública es la vía para acceder a todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético o físico que se encuentre en poder de los entes obligados y que, en ejercicio de sus atribuciones, tengan la obligación de generar en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y **no haya sido clasificado como de acceso restringido** (reservada o **confidencial**).

- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

- **La información definida** en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal **como de acceso restringido** en sus modalidades de reservada y **confidencial**, **no podrá ser divulgada, salvo en el caso de las excepciones señaladas en la propia ley**

- La información únicamente podrá ser clasificada como reservada mediante resolución fundada y motivada, cuando se actualice algunas de las hipótesis expresamente señaladas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- **Es pública toda la información que se encuentra en los archivos de los entes obligados, con excepción de aquella que de manera expresa y específica se**

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

prevé como información confidencial, cuyos supuestos se enumeran en el artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Se considera como información de acceso restringido en su modalidad de confidencial, tratándose de datos personales que requieran el consentimiento de las personas para su difusión y la relacionada con el derecho a la vida privada, el honor y la propia imagen.

- La información con carácter de reservada en su modalidad de confidencial no estará sujeta a plazos de vencimiento por lo que tendrá ese carácter de manera indefinida y su acceso será restringido.

Por lo expuesto, definido lo que se entiende por información pública y los **términos y condiciones que establece la ley de la materia para acceder a dicha información**, este Instituto concluye que a través del derecho de acceso a la información pública no es posible acceder a información que reviste el carácter de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**, tal y como sucede en el presente caso, en el que el recurrente solicitó copia simple y/o contratos formalizados por cada una de las Dependencias de Gobierno del Distrito Federal durante el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil doce, documentales que actualizan las hipótesis de restricción contemplada en el artículo 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por contener información de acceso restringido en su modalidad de **confidencial**.

En ese sentido, se llega a tal determinación ya que de la interpretación integral al marco normativo previamente analizado se advierte que si bien, en términos de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados se considera un bien de dominio público, accesible a cualquier persona sin que sea necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

el requerimiento, también lo es que dicho acceso está sujeto a los términos y condiciones que establece la propia ley en cita, así como la normatividad aplicable, incluyéndose en éstos aquella información considerada como de acceso restringido en sus dos modalidades: **confidencial** y reservada (artículo 11, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal).

Por lo anterior, es de destacar que el Ente Obligado clasificó la información relativa a los contratos de interés del ahora recurrente, de conformidad con el "*Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar a los Entes Obligados, respecto a la clasificación de la información en la modalidad confidencial"* publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiocho de octubre de dos mil once, por lo que resulta oportuno citar dicho acuerdo, que prevé:

> *"Cuando una solicitud requiera información que contenga datos personales deberá procederse conforme al artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, para que, en su caso, el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguardan los datos personales existentes que revisten el carácter de confidencial.*
>
> *En caso de datos personales de la misma naturaleza que ya fueron clasificados en los términos antes señalados se encuentran en información requerida a través de una nueva solicitud, la Unidad Administrativa que la detente en coordinación con la Oficina de Información Pública la atenderán, refiriendo los acuerdos con los que el Comité de Transparencia los clasificó como información confidencial, incluyendo además, la motivación y fundamentación correspondiente.*
>
> *En caso de que la información solicitada contenga datos confidenciales distintos a los que previamente el Comité de Transparencia haya clasificado como confidencial, la respuesta a dicha solicitud deberá someterse a consideración del mencionado Comité."* (sic)

De lo transcrito, se desprende lo siguiente:

- En caso de que una solicitud requiera información que contenga datos personales, deberá de atenderse el procedimiento establecido en el artículo 50 de la Ley de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, con la finalidad de que el Comité de Transparencia emita el acuerdo clasificatorio, mediante el cual se resguardarán los datos de carácter confidencial.

- En caso de datos personales de la misma naturaleza que hayan sido clasificados anteriormente, sean requeridos a través de una nueva solicitud, **esta podrá ser satisfecha refiriendo a los acuerdos del Comité de Transparencia mediante los que se clasificó como confidencial, incluyendo además la motivación y fundamentación**.

- Finalmente, establece que para el caso de que la información requerida contenga datos distintos a los previamente clasificados, la respuesta deberá someterse nuevamente a consideración de su Comité de Transparencia.

Expuesto lo anterior, cabe hacer referencia al procedimiento que deben seguir los entes obligados en caso de que la respuesta recaída a una solicitud de información contenga información de acceso restringido, el cual se encuentra establecido en los artículos 41, 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que establecen los siguiente:

> ***Artículo 41. La información deberá ser clasificada por el Ente Obligado antes de dar respuesta a una solicitud*** *de acceso a la información.* ***La unidad administrativa que posea o genere la información, es la responsable de proponer la clasificación al Comité*** *de Transparencia, por conducto de la oficina de información pública.*
> *…*
> *En caso* ***de que existan datos que contengan parcialmente información cuyo acceso se encuentre restringido en los términos de esta Ley, deberá proporcionarse el resto que no tenga tal carácter, mediante una versión pública****.*
>
> ***Artículo 50. En caso de que los documentos solicitados sean de acceso restringido, el responsable de la clasificación deberá remitir*** *de inmediato la solicitud, así como un oficio con* ***los elementos necesarios para fundar y motivar dicha clasificación*** *al titular de la Oficina de Información* ***Pública para que someta el asunto a la consideración del Comité de Transparencia****, quien resolverá, según corresponda, lo siguiente:*
>
> *I. Confirma y niega el acceso a la información;*
>
> *II. Modifica la clasificación y concede el acceso a parte de la información; o*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

III. Revoca la clasificación y concede el acceso a la información.
…

Artículo 61. *Compete al Comité de Transparencia:*
...
IV. *Revisar la clasificación de información y resguardar la información, en los casos procedentes,* ***elaborará la versión pública de dicha información****;*
…

De lo anterior, se desprende que la información deberá ser clasificada antes de emitir una respuesta, en la que la Unidad Administrativa que la detenta será la responsable de proponer la clasificación a su Comité de Transparencia a través de la Oficina de Información Pública, quien revisará y resolverá confirmando, modificando, revocando la clasificación, negando, concediendo total o parcialmente el acceso a la información materia de la solicitud y en los casos en los que sea necesario **elaborará la versión pública correspondiente**.

De lo expuesto, se advierte que si bien el Ente Obligado clasificó la información como de acceso restringido en su modalidad de confidencial con fundamento en los artículos 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 2, 5, y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, en virtud de que dichos contratos contenían datos personales que requieren el consentimiento de las personas para su difusión, e información relacionada con la vida privada, el honor y la propia imagen, de conformidad con el "*Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar a los Entes Obligados, respecto a la clasificación de la información en la modalidad confidencial",* también lo es que no señaló los acuerdos a través de los que previamente a la presentación de la presente solicitud se clasificó información de naturaleza similar.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Al respecto, dicho acuerdo establece que en caso de que se solicite acceso a datos personales de la misma naturaleza que hayan sido clasificados anteriormente, requeridos a través de una nueva solicitud será atendido refiriendo los acuerdos con los que su Comité de Transparencia clasificó como información confidencial, incluyendo además la motivación y fundamentación, lo que en el presente medio de impugnación no aconteció, en virtud de **que el Ente Obligado se limitó a fundamentar la clasificación, sin que hubiese resuelto a través de qué acuerdos se clasificó información de la misma naturaleza, aunado a que no remitió los mismos, ni señaló de forma puntual, cuáles son los datos personales clasificados como de acceso restringido en su modalidad de confidencial que deberán protegerse**.

Dicho de otra manera, si bien al emitir la respuesta impugnada el Ente Obligado clasificó la información en términos de los artículos 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los artículos 2, 5 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, de conformidad con el "*Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar a los Entes Obligados, respecto a la clasificación de la información en la modalidad confidencial",* **lo cierto es que no señaló los datos de identificación del acuerdo, sesión, contenido, ni remitió el acuerdo de su Comité de Transparencia, mediante el cual se clasificó con anterioridad información de la misma naturaleza**, aunado al hecho de que omitió motivar dicha clasificación.

De lo anterior, este Instituto advierte que para la emisión de dicha respuesta no se atendió a cabalidad el acuerdo referido, ni se llevó a cabo en observancia de los requisitos previstos en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y, por lo tanto, la misma no tiene validez legal para sustentar que la información solicitada por el recurrente, relativa a copia simple y/o

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

contratos formalizados por cada una de las Dependencias de Gobierno del Distrito Federal durante el periodo comprendido de dos mil seis a dos mil doce reviste el carácter de restringida en su modalidad de confidencial, en virtud de que no se observó el procedimiento ni las formales expresamente señaladas por la ley de la materia para validar la clasificación de la información de interés del particular, de conformidad con el "*Acuerdo mediante el cual se aprueba el criterio que deberán aplicar a los Entes Obligados, respecto a la clasificación de la información en la modalidad confidencial".*

En ese sentido, tomando en cuenta las consideraciones anteriores, se considera que la respuesta impugnada es contraria al principio de legalidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, el cual consiste en que las determinaciones emitidas en materia de transparencia y acceso a la información deben estar debidamente **fundadas** y **motivadas**, pues en ellas se deben citar con precisión los preceptos legales aplicables, **así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para su emisión**, debiendo existir una **adecuación** entre los motivos expuestos y las normas aplicadas al caso, así como constar en la respuesta emitida.

Al respecto, resulta procedente referir lo dispuesto por el artículo 6, fracción VIII de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, que a la letra establece lo siguiente:

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII. Estar*** *fundado y* ***motivado, es decir****,* ***citar con precisión*** *el o los preceptos legales aplicables,* ***así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso*** *y constar en el propio acto administrativo;*
> *...*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Sirve de apoyo a lo anterior, la Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, que establece lo siguiente:

Registro No. 170307
Novena Época
Tribunales Colegiados de Circuito
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Febrero de 2008
Página: 1964
Tesis: I.3o.C. J/47
Jurisprudencia
Materia(s): Común

FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. LA DIFERENCIA ENTRE LA FALTA Y LA INDEBIDA SATISFACCIÓN DE AMBOS REQUISITOS CONSTITUCIONALES TRASCIENDE AL ORDEN EN QUE DEBEN ESTUDIARSE LOS CONCEPTOS DE VIOLACIÓN Y A LOS EFECTOS DEL FALLO PROTECTOR. La falta de fundamentación y motivación es una violación formal *diversa a la indebida o incorrecta fundamentación y motivación, que es una violación material o de fondo, siendo distintos los efectos que genera la existencia de una u otra, por lo que el estudio de aquella omisión debe hacerse de manera previa. En efecto, el artículo 16 constitucional establece, en su primer párrafo, el imperativo para las autoridades de fundar y motivar sus actos que incidan en la esfera de los gobernados, pero la contravención al mandato constitucional que exige la expresión de ambas en los actos de autoridad puede revestir dos formas distintas, a saber:* ***la derivada de su falta****, y la correspondiente a su incorrección.* ***Se produce la falta de fundamentación y motivación, cuando se omite expresar el dispositivo legal aplicable al asunto y las razones que se hayan considerado para estimar que el caso puede subsumirse en la hipótesis prevista en esa norma jurídica****. En cambio, hay una indebida fundamentación cuando en el acto de autoridad sí se invoca el precepto legal, sin embargo, resulta inaplicable al asunto por las características específicas de éste que impiden su adecuación o encuadre en la hipótesis normativa; y una incorrecta motivación, en el supuesto en que sí se indican las razones que tiene en consideración la autoridad para emitir el acto, pero aquéllas están en disonancia con el contenido de la norma legal que se aplica en el caso****. De manera que la falta de fundamentación y motivación significa la carencia o ausencia de tales requisitos****, mientras que la indebida o incorrecta fundamentación y motivación entraña la presencia de ambos requisitos constitucionales, pero con un desajuste entre la aplicación de normas y los razonamientos formulados por la autoridad con el caso concreto.* ***La diferencia apuntada permite advertir que en el primer supuesto se trata de una violación formal dado que el acto de autoridad carece de elementos ínsitos, connaturales, al mismo por virtud de un imperativo constitucional, por lo que,***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

advertida su ausencia mediante la simple lectura del acto reclamado, procederá conceder el amparo solicitado*; y en el segundo caso consiste en una violación material o de fondo porque se ha cumplido con la forma mediante la expresión de fundamentos y motivos, pero unos y otros son incorrectos, lo cual, por regla general, también dará lugar a un fallo protector, sin embargo, será menester un previo análisis del contenido del asunto para llegar a concluir la mencionada incorrección. Por virtud de esa nota distintiva, los efectos de la concesión del amparo, tratándose de una resolución jurisdiccional, son igualmente diversos en uno y otro caso, pues aunque existe un elemento común, o sea, que la autoridad deje insubsistente el acto inconstitucional, en el primer supuesto será para que* ***subsane la irregularidad expresando la fundamentación y motivación antes ausente****, y en el segundo para que aporte fundamentos y motivos diferentes a los que formuló previamente. La apuntada diferencia trasciende, igualmente, al orden en que se deberán estudiar los argumentos que hagan valer los quejosos, ya que si en un caso se advierte la carencia de los requisitos constitucionales de que se trata, es decir, una violación formal, se concederá el amparo para los efectos indicados, con exclusión del análisis de los motivos de disenso que, concurriendo con los atinentes al defecto, versen sobre la incorrección de ambos elementos inherentes al acto de autoridad; empero, si han sido satisfechos aquéllos, será factible el estudio de la indebida fundamentación y motivación, esto es, de la violación material o de fondo.*

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.
Amparo directo 551/2005. Jorge Luis Almaral Mendívil. 20 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 66/2007. Juan Ramón Jaime Alcántara. 15 de febrero de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 364/2007. Guadalupe Rodríguez Daniel. 6 de julio de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretaria: Greta Lozada Amezcua.
Amparo directo 513/2007. Autofinanciamiento México, S.A. de C.V. 4 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.
Amparo directo 562/2007. Arenas y Gravas Xaltepec, S.A. 11 de octubre de 2007. Unanimidad de votos. Ponente: Neófito López Ramos. Secretario: Raúl Alfaro Telpalo.

En ese sentido, resulta ilógico invocar disposiciones legales sin relacionarlas con los hechos de que se trate, ni exponer razones sobre hechos que carezcan de relevancia para dichas disposiciones, toda vez que esta correlación entre los fundamentos jurídicos y los motivos de hecho supone necesariamente un razonamiento del Ente Obligado para demostrar la aplicabilidad de los preceptos legales invocados a los hechos de que se trate, circunstancia que en la especie no aconteció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En ese orden de ideas, no puede validarse la pretendida clasificación por la ausencia de fundamentación y motivación, en el sentido de citar con precisión cuales son los datos de acceso restringido que se reservan y justificar de forma correcta que con anterioridad se han clasificado datos de la misma naturaleza, a través de los acuerdos, remitiendo para tal efecto los mismos, acompañando la debida motivación y fundamentación.

En consecuencia, toda vez que ha quedado demostrado que el Ente Obligado clasificó ilegalmente la información materia de la solicitud de información pública del ahora recurrente, se transgredió los principios de legalidad y certeza jurídica, por lo que este Instituto determina que el agravio **iv** resulta **fundado.**

En ese sentido, de una revisión a los contratos remitidos a este Instituto como diligencias para mejor proveer que representan una muestra aleatoria de aquellos de interés del ahora recurrente, este Instituto únicamente encontró un dato que es considerado como información confidencial, como lo es el número de identificación para votar con fotografía de dos particulares arrendatarios, así como el de los representantes legales.

Lo anterior tiene sustento en el artículo 2, párrafo tercero de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal y el numeral 5 de los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, que establecen lo siguiente:

LEY DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES PARA EL DISTRITO FEDERAL

Artículo 2. *Para los efectos de la presente Ley, se entiende por:*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

***Datos personales: La información numérica**, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una **persona física**, **identificada o identificable**. Tal y como son, de manera enunciativa y no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos;*

…

LINEAMIENTOS PARA LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES EN EL DISTRITO FEDERAL

Categorías de datos personales

***5.** Los datos personales contenidos en los sistemas se clasificarán, de manera enunciativa, más no limitativa, de acuerdo a las siguientes categorías:*

***I. Datos identificativos:** El nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte**,** lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, demás análogos;*

II. Datos electrónicos: Las direcciones electrónicas, tales como, el correo electrónico no oficial, dirección IP (Protocolo de Internet), dirección MAC (dirección Media Access Control o dirección de control de acceso al medio), así como el nombre del usuario, contraseñas, firma electrónica; o cualquier otra información empleada por la persona, para su identificación en Internet u otra red de comunicaciones electrónicas;

III. Datos laborales: Documentos de reclutamiento y selección, nombramiento, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, demás análogos;

IV. Datos patrimoniales: Los correspondientes a bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, cuentas bancarias, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, demás análogos;

V. Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales: La información relativa a una persona que se encuentre sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho;

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

VI. Datos académicos: Trayectoria educativa, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados y reconocimientos, demás análogos;

VII. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria;

VIII. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, así como el estado físico o mental de la persona;

IX. Datos biométricos: huellas dactilares, ADN, geometría de la mano, características de iris y retina, demás análogos;

X. Datos especialmente protegidos (sensibles): origen étnico o racial, características morales o emocionales, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas, filosóficas y preferencia sexual; y

XI. Datos personales de naturaleza pública: aquellos que por mandato legal sean accesibles al público.

Ahora bien, es preciso señalar que de los contenidos de los artículos 4, fracciones II, VII y VIII, 38, fracción I y IV y 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación a las disposiciones transcritas, se desprende que si en principio toda la información generada, administrada o en posesión de los entes obligados es pública, lo cierto es que existen excepciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En ese sentido, ésta prevé la existencia de una categoría denominada información de acceso restringido, la cual se subdivide en dos modalidades: información **confidencial** e información reservada. La información confidencial comprende, entre otras, los datos personales referentes a la información **numérica,** gráfica, alfabética, acústica o de cualquier otro tipo, **concerniente a una persona física identificada o identificable**, como son el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN y el número de seguridad social, y análogos. **La información confidencial tendrá ese carácter de forma indefinida, y no podrá divulgarse sin que medie el consentimiento de su titular para su difusión.**

Por otra parte, conforme a los *Lineamientos para la Protección de Datos Personales en el Distrito Federal*, existen las siguientes categorías de datos: **identificativos**, electrónicos, laborales, patrimoniales, sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales, académicos, de tránsito y movimientos migratorios, datos sobre la salud, biométricos, sensibles y datos personales de naturaleza pública.

Dentro de los datos **identificativos** figuran el nombre, domicilio, teléfono particular, teléfono celular, firma, clave del Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad y **demás análogos (dentro del que figura el número de la identificación para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral)**; mientras que en los patrimoniales figuran los bienes inmuebles y la información fiscal y demás análogos.

En ese sentido, se tiene que el **número de la identificación para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral** de una persona física encuadra en la hipótesis de información **confidencial**, toda vez que se trata de información numérica que, en tanto forma parte integrante de los elementos que hacen único el número de dicha identificación de toda persona, el cual no sólo es un documento indispensable para acreditar la identidad y nacionalidad de una persona,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

sino que también es empleado para situaciones que se relacionan con la vida privada de una persona física identificada o identificable, motivo por el cual, es susceptible de ser tutelado por el derecho fundamental a la privacidad. En consecuencia, dicho dato se mantendrá con ese carácter por tiempo indefinido, sin que pueda darse a conocer, salvo que medie consentimiento expreso de su titular.

En cuanto a los datos, tales como el **número de escritura pública**, **folio real**, **registro federal de contribuyentes**, **domicilio** (señalado en el contrato como "*domicilio para todos los efectos derivados de este contrato*", en el entendido de que corresponde al domicilio legal) de las personas físicas arrendadoras; así como los correspondientes al número de **número de escritura pública, folio mercantil, domicilio y registro federal de contribuyentes** de la empresa arrendadora, se considera que los mismos están vinculados con la situación jurídica de personas morales que prestan sus servicios a una Dependencia, los cuales contribuyen a transparentar su legal constitución, tal como lo refiere en las propias declaraciones del contrato, en las cuales manifiesta ser una persona moral debidamente constituida de acuerdo a las leyes nacionales, por lo que es claro que al ser información respecto de la cual se pude verificar su legal constitución o incluso ver si se encuentra al corriente en sus obligaciones fiscales es de interés público conocer las relaciones que lleva la Administración Pública con los particulares en la prestación de un servicio, de tal manera que no puede considerarse como información de acceso restringido, por lo que dicha información debe ser pública y dada a conocer.

Por lo anterior, este Instituto considera necesario recordar que el derecho de acceso a la información pública tiene un doble carácter, como derecho de acceso a la información pública y como instrumento para el ejercicio de otros derechos, este último, a la luz de los principios de transparencia y rendición de cuentas previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, que permite a los

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ciudadanos el control del funcionamiento institucional de los poderes públicos, maximizando la autonomía personal y posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión dentro de un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones. Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia sustentada por el Poder Judicial de la Federación, la cual establece:

No. Registro: 169,574
Jurisprudencia
Materia(s): Constitucional
Novena Época
Instancia: Pleno
Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXVII, Junio de 2008
Tesis: P./J. 54/2008
Página: 743

ACCESO A LA INFORMACIÓN. SU NATURALEZA COMO GARANTÍAS INDIVIDUAL Y SOCIAL. El acceso a la información se distingue de otros derechos intangibles por su doble carácter: como un derecho en sí mismo y como un medio o instrumento para el ejercicio de otros derechos. *En efecto, además de* ***un valor propio****, la información tiene uno instrumental que sirve como presupuesto del ejercicio de otros derechos y como base* ***para que los gobernados ejerzan un control respecto del funcionamiento institucional de los poderes públicos****, por lo que se perfila como un límite a la exclusividad estatal en el manejo de la información y, por ende, como una exigencia social de todo Estado de Derecho.* ***Así, el acceso a la información como garantía individual tiene por objeto maximizar el campo de la autonomía personal, posibilitando el ejercicio de la libertad de expresión en un contexto de mayor diversidad de datos, voces y opiniones; incluso algunos instrumentos internacionales lo asocian a la libertad de pensamiento y expresión****, a las cuales describen como el derecho que comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole. Por otro lado, el acceso a la información como derecho colectivo o garantía social cobra un marcado carácter público en tanto que funcionalmente tiende a revelar el empleo instrumental de la información no sólo como factor de autorrealización personal,* ***sino como mecanismo de control institucional****, pues se trata de un derecho fundado en una de las características principales del gobierno republicano, que es el de la publicidad de los actos de gobierno y la transparencia de la administración. Por tanto, este derecho resulta ser una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez,* ***se vincula con el derecho de participación de los***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Controversia constitucional 61/2005. Municipio de Torreón, Estado de Coahuila. 24 de enero de 2008. Unanimidad de diez votos. Ausente: José Ramón Cossío Díaz. Ponente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Secretaria: Carmina Cortés Rodríguez.
El Tribunal Pleno, el doce de mayo en curso, aprobó, con el número 54/2008, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a doce de mayo de dos mil ocho.

En ese sentido, toda vez que los contratos requeridos por el ahora recurrente contienen información de acceso restringido, de carácter confidencial únicamente por cuanto hace al **número de la identificación para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral**, de personas físicas en su calidad de arrendatarios y del representante legal de la persona moral, resulta evidente que el Ente Obligado debió proteger dicho dato como de acceso restringido en su modalidad de confidencial siguiendo el procedimiento previsto en el artículo 50 y 61, fracciones IV y XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y proporcionar al particular una versión pública en copia simple de la documental requerida, previo pago de derechos que al efecto realice, una vez que se haga de su conocimiento el monto y concepto de estos, tal y como lo sostuvo el recurrente en el agravio en estudio (**iv**).

Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es procedente **modificar** la respuesta emitida por la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal y ordenarle que emita una nueva en la que:

- Tomando en cuenta que este Instituto desestimó la clasificación de la información hecha por el Ente Obligado respecto del requerimiento **2**, en atención al procedimiento establecido en los artículos 50 y 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, proteja la información de acceso restringido en su modalidad de confidencial mediante la intervención de su Comité de Transparencia, contenida en los contratos de arrendamiento, testando

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

únicamente el dato relativo a los números de la identificación para votar con fotografía, expedida por el Instituto Federal Electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 38, fracciones I y IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Una vez resguardada la información de acceso restringido y elaborada la versión pública correspondiente, dicha información se entregará en versión pública previo pago de derechos que en su caso se generen por concepto de su reproducción, en términos del artículo 249 del Código Fiscal del Distrito Federal.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior, atendiendo lo dispuesto por el artículo 82, segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

QUINTO. Este Instituto no advierte que en el presente caso, los servidores públicos de la Oficialía Mayor del Gobierno del Distrito Federal hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, por lo que no ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal:

R E S U E L V E

PRIMERO. Por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **MODIFICA** la respuesta de la Oficialía

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Mayor del Gobierno del Distrito Federal y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se instruye al Ente Obligado para que informe a este Instituto por escrito sobre el avance en el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco posteriores a que surta efectos la notificación de la presente resolución, y sobre su total cumplimiento dentro los tres días posteriores al vencimiento del plazo otorgado, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos del artículo 91 de la ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

CUARTO. Se pone a disposición del recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico recursoderevision@infodf.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos presentes del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, David Mondragón Centeno y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20